

PODER LEGISLATIVO



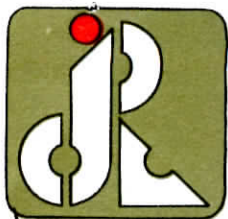
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 033

PERIODO LEGISLATIVO 19 94

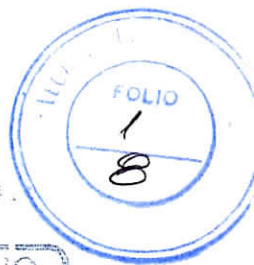
EXTRACTO CENTRO DE JUBILADOS, RESERVADOS Y PENSIONADOS DE LA GOBERNACION DEL EX-TERRITORIO,
NOTA SOLICITANDO UNA MODIFICACION A LA LEY
244



CENTRO DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS
DE LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

JUANA FADUL 115 TEL/FAX 0901-32104

9410 USHUAIA (T. del Fuego)



USHUAIA, 23 de Agosto de 1994.

Al señor Vicepresidente en
cargos de la Presidencia
de la Honorable Legislatura Provincial
Don CESAR ABEL PINTOS

S

D

Edición



De nuestra mayor consideración y respeto:

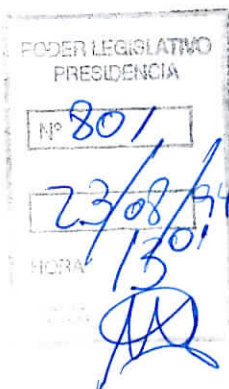
Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., con el objeto de solicitar por su intermedio a los componentes de esa Cámara, se sancione una modificación a la Ley 244 que permita el otorgamiento de préstamos personales para el personal del Estado Provincial y sus jubilados a través del INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL.

Realizamos este pedido, motivado por la imposibilidad de conseguir créditos en alguno de los bancos de esta plaza ya que se encuentran suspendidos hasta nuevo aviso; la proximidad de la temporada estival que alienta a realizar reparaciones o ampliaciones en los hogares, y otros gastos propios de la época hace que crezca la necesidad de dinero extra, necesidad que no se puede satisfacer con los actuales ingresos mensuales.

El INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL (I.P.P.S.) cuenta con suficiente capital como para implementar esta línea de crédito que beneficiara a los empleados de la Pcia. y jubilados del mismo sector, y que en definitiva tiende a defender los aportes previsionales capitalizándolo con un interés mayor el que devenga el plazo fijo, modalidad que se utiliza actualmente.

Con referencia a la operatoria a implementarse en caso de sancionarse el instrumento legal que solicitamos, nos permitimos hacer algunas sugerencias como cuerpo de la futura Ley, a saber:

a) Autorizase al I.P.P.S. a otorgar préstamos personales, de sus propios recursos a sus afiliados activos y beneficiarios de jubilaciones y pensiones.





CENTRO DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS
DE LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

9410 USHUAIA (T. del Fuego)



b)- Los prestamos personales no podrán ser menores a \$ 5.000 (pesos cinco mil) ajustable conforme a la coyuntura económica del momento. Las cuotas no podrán exceder del 20% del haber del solicitante lo que regulara la cantidad de cuotas ha otorgarse.-

c)- El I.P.P.S reglamentara por el la operatoria de estos créditos, pudiendo el interesado renovarlo tantas veces como lo solicite, para lo que se instrumentara el caracter permanente del sistema.-

d)- Para implementar el sistema, el I.P.P.S. recurrirá al personal de planta permanente, no debiendo ocasionar mayores costos en su presupuesto.-

e)- El interés que devengaran estos créditos no podrán ser superiores a los establecidos por el Banco de la Pcia de Tierra del Fuego para estas operatorias.-

f)- La puesta en marcha de estos créditos, no podrá exceder del 1% de Diciembre de 1974, pudiendo otorgarse antes de esa fecha si están dadas las condiciones reglamentarias.-

g)- Los organismos que conforman el Estado Provincial deberán adherirse al sistema, avalando el crédito a otorgarse.-

A título de comentario sobre estas sugerencias podemos decir:

El punto a) surge del dictamen NX 28/74 del señor Fiscal de Estado que recomienda que para realizar esta operatoria seria conveniente una Ley de la Honorable Legislatura Provincial. Agregamos una fotocopia de este dictamen.-

Con referencia al punto b) creemos que el monto minimo debe ser de \$ 5.000, cifra que surge de necesidades expuestas por afiliados de nuestro Centro.-

En cuanto al punto c) el I.P.P.S. tiene experiencia en el tema ya que en otra oportunidad otorgo prestamos personales en forma directa, por lo que por contar con documentación al respecto y estudios posteriores realizados por sus técnicos consideramos que es el ente que debe reglamentar las futuras operatorias.-



CENTRO DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS
DE LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

JUJUYA FADUL 115 • TEL/FAX 0901-32104

9410 USHUAIA (T. del Fuego)



El punto d) lo sugerimos por considerar que el I.P.R.G. cuenta con personal idóneo para implementar el sistema, y que la incorporación de nuevo personal ocasionaría un mayor costo que redundaría en el encarecimiento del crédito a otorgarse. También consideramos que el afectar este personal a esta operatoria, no resiente el actual funcionamiento del organismo."

El punto e) tiende a fijar el interés que se utilizará para el sistema a implementario, dándose una cifra máxima como tope sin que la misma signifique que es la única, pudiéndose modificar dentro de este margen un interés que sea beneficioso para las partes.

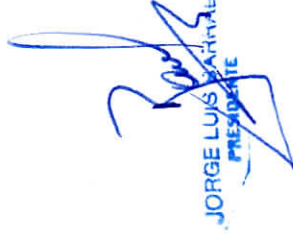
El punto f) está basado en la necesidad de los interesados por la actual coyuntura económica haciendo que la misma sea opresiva. Es importante aclarar que de no implementarse esta ira operatoria dentro del plazo solicitado, la misma no podría comenzar hasta el mes de Marzo de 1995 en razón del mes de feria previsional en el mes de Enero de 1995.

En cuanto al último punto G) se pretende ampliar el universo de la futura operatoria anulando la garantía personal que reduce al 50% las posibilidades, al inhibir al garante de obtener el crédito, reemplazándolo por el ente empleador para que ejerza la garantía haciendo responsable al organismo del crédito a otorgarse.

Consideramos que el texto sugerido conforma la opinión del señor Fiscal de Estado, dada a solicitud del I.P.R.G.

Con otro particular, y en la seguridad que dará a la presente preferente despacho, saludamos al señor Vicepresidente con nuestra mayor consideración y respeto.

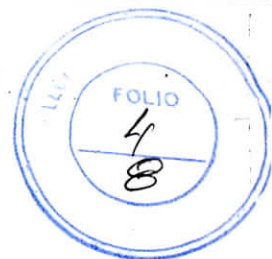

EMA ZULEMA BEBAN
SECRETARIA


JORGE LUIS SARIN
PRESIDENTE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO



Cda. Expte. F.E. Nº 0022/94.-
Nota F.E. Nº 201 /94.-

SEÑOR PRESIDENTE

En mi carácter de FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA y en el marco de las actuaciones de la referencia, caratuladas " Solicita dictamen respecto de la posibilidad de implementar una línea de préstamos personales para afiliados activos y pasivos," me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle arbitre las medidas conducentes a lograr que, con carácter previo a la emisión del dictamen que se me solicita se expida respecto del

Sr. Asesor letrado:

Se solicita emitir dictamen
en relación al tema en cursión, conforme
lo requerido por el Sr. Fiscal de Estado con
carácter previo a emitir opinión.

Ushuaia, 22/3/94.

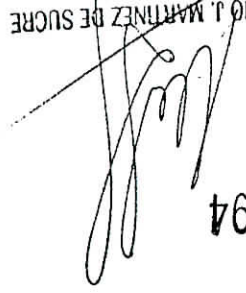
JORGE E. KRÉSER PEREYRA.
Presidente
I. P. P. S.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. con relación al Expediente de la referencia caratulado: "SOLICITA DICTAMEN RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR UNA LINEA DE PRESTAMOS PERSONALES PARA AFILIADOS ACTIVOS Y PASIVOS", a los fines de remitirle adjunto a la presente, conforme a lo solicitado mediante Nota I.P.P.S. Nº 101/94, copia certificada del Dictamen F.E. Nº 028/94.

Saludo a Ud. atentamente.

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 18 ABR 1994


 DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUREDA
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

Señor Presidente del Instituto
 Provincial de Previsión Social.
 Dr. Jorge E. KRESER PEREYRA.

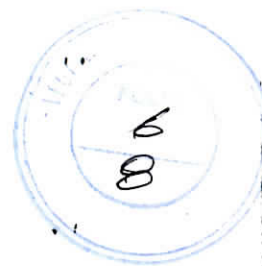
INSTITUTO PROVINCIAL DE
 PREVISION SOCIAL
 RECIBIDO
 ACLARACION
 HORA 1515
 DE 1994
 USHUAIA
 ENTREGA

Cde. Expte. Nº 0022/94.F.E.-
 Nota F.E. Nº 254 /94.-





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Isla del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO



Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el Expediente F.E. Nº 0022/94, caratulado " I.P.P.S. S/SOLICITA DICTAMEN RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR UNA LINEA DE PRESTAMOS PERSONALES PARA AFILIADOS ACTIVOS Y PASIVOS ", el que se iniciara por impulso del Instituto Provincial de Previsión Social con el propósito que surge de la carátula transcripta precedentemente.

En el marco de las mencionadas actuaciones y a los fines de satisfacer el requerimiento que las motivara, corresponde ahora que emita el dictamen oportunamente peticionado.

Específicamente, deberé otorgar respuesta a la solicitud del Sr. Presidente del ente autárquico, el que en su Nota Nº 101/94 (fs. 1) manifiesta "... se sirva indicar si este Instituto de conformidad con las prescripciones del Art. 6º de la Ley 244 puede implementar una línea de préstamos personales en favor de sus afiliados Activos y Pasivos y como forma de resguardar e invertir los fondos acumulados."

Analizado el planteo formulado, comienzo por sostener que, a mi juicio, no resulta correcto identificar los conceptos "resguardar" e "invertir", ello así habida cuenta que los mismos poseen significación y provocan efectos notoriamente diferentes entre sí. En efecto, al adoptarse una medida de resguardo de fondos éstos continúan integrando el patrimonio del ente, asegurándose su intangibilidad e inalterabilidad debido a la ausencia de riesgo y no exposición a eventuales fluctuaciones de los diversos mercados; a las que si están evidentemente expuestas las inversiones que se realicen, las que por otra

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

J. J. Fourastie
JULIO JAVIER FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Isla del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el Expediente F.E. Nº 0022/74, caratulado " I.P.P.S. s/SOLICITA DICTAMEN RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR UNA LINEA DE PRESTAMOS PERSONALES PARA AFILIADOS ACTIVOS Y PASIVOS ", el que se iniciara por impulso del Instituto Provincial de Previsión Social con el propósito que surge de la carátula transcripta precedentemente.

En el marco de las mencionadas actuaciones y a los fines de satisfacer el requerimiento que las motivara, corresponde ahora que emita el dictamen oportunamente peticionado.

Específicamente, deberá otorgar respuesta a la solicitud del Sr. Presidente del ente autárquico, el que en su Nota Nº 101/74 (fs. 1) manifiesta "... se sirva indicar si este Instituto de conformidad con las prescripciones del Art. 69 de la Ley 244 puede implementar una línea de préstamos personales en favor de sus afiliados Activos y Pasivos y como forma de resguardar e invertir los fondos acumulados."

Analizado el planteo formulado, comienzo por sostener que, a mi juicio, no resulta correcto identificar los conceptos "resguardar" e "invertir", ello así habida cuenta que los mismos poseen significación y provocan efectos notoriamente diferentes entre sí. En efecto, al adoptarse una medida de resguardo de fondos éstos continúan integrando el patrimonio del ente, asegurándose su intangibilidad e inalterabilidad debido a la ausencia de riesgo y no exposición a eventuales fluctuaciones de los diversos mercados; a las que si están evidentemente expuestas las inversiones que se realicen, las que por otra

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

J. J. Furastie
JULIO JAVIER FURASTIE
Profe. etario de Administración
Fiscalia de Estado de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO



c) Pensiones;

d) Retiros voluntarios.

También podrá conceder, con los recursos que al efecto se destinen y dentro de las posibilidades financieras:

e) Préstamos personales;

f) Préstamos prendarios;

g) Préstamos hipotecarios." (lo resaltado me pertenece).

Por su parte, el artículo 69, inc. h) de la misma ley, textualmente reza:

" Art. 69 - Los fondos del Instituto podrán ser invertidos en:

.. ..h) Préstamos personales destinados a sus afiliados y beneficiarios."

Es decir, la instrumentación de líneas de crédito para afiliados activos y pasivos se encuentra prevista como prestación a cargo de Instituto y como posible inversión de sus fondos.

Adelanto desde ya que considero que, independientemente del encuadre que pretenda otorgársele - sea como inversión o como prestación -, la instrumentación de la línea de créditos en cuestión no resulta, aún en esta instancia, jurídicamente posible; ello así ya que la normativa que otrora la permitiese, ha resultado sustancialmente modificada, conforme lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley Nacional Nº 23.775, por la Constitución Provincial, específicamente por su artículo 51, tercer párrafo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalia de Estado de la Provincia

153 de la Carta Magna. A mayor abundamiento se transcriben a continuación, en sus partes pertinentes, los artículos de nuestra Constitución que se mencionaran precedentemente:

" Art. 51.- ... Los recursos que conforman el patrimonio de las cajas previsionales son intengibles y deben ser utilizados sólo para atender sus prestaciones específicas."

" Art. 153.- Los tribunales de la Provincia, cualquiera sea su jerarquía, resolverán siempre de acuerdo con la ley y aplicarán esta Constitución y los tratados interjurisdiccionales como ley suprema de la Provincia, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional sobre la prelación de leyes."

En otros términos, en mi opinión la inviabilidad de la instrumentación de la línea de créditos obedece, básicamente, a dos motivos, a saber:

a) Que el otorgamiento de un préstamo no puede considerarse como una "prestación específica" a cargo del Instituto Previsional, ello, por un lado, en razón de la falta de una expresa definición legal de las mismas y, por otra parte, teniendo en consideración que los principios rectores de cualquier régimen previsional indican cuales son las contingencias que dicho sistema debe atender: ancianidad, incapacidad y muerte, ello mediante la concesión de las prestaciones indicadas en los incisos b) y c) del artículo 39;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO



En este orden de ideas, adviértase que, aunque no de manera expresa, la normativa que regula la actividad del ente previsional permite sostener que la concesión de créditos constituye una prestación específicamente propia del Organismo Previsional. Así, nótese que el artículo 3º de la Ley Territorial Nº 244 en su primer párrafo enumera cuales son los beneficios que el Instituto "acordará", mientras que en el segundo de sus párrafos hace referencia a la posibilidad de concesión ("... podrá conceder...") de distintos tipos de créditos.

En otros términos, la ley, tácitamente, establece una diferencia entre las prestaciones que obligatoriamente debe conceder el Instituto y aquellas cuyo otorgamiento resulte facultativo.

Sintetizando, es mi opinión que el otorgamiento de créditos no constituye una "prestación específica" en razón de una diferenciación tácitamente establecida por el artículo 3º de la Ley Territorial Nº 244 y en consideración a los principios rectores de cualquier sistema previsional.

b) Compete al Poder Legislativo regular y reglamentar el artículo 51 de la C.P., adecuando la actual ley Nº 244 a las normas y disposiciones contenidas en aquel y determinando, para el hipotético caso de que se considerara a los préstamos como una inversión, las tasas de retorno mínimas a percibirse por el Instituto, las que nunca podrán ser inferiores a las que pudiera habitualmente percibir el Organismo operando con instituciones bancarias, de manera tal de mantener incólume e intangible su patrimonio para atender a lo largo de su existencia el fiel

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FORASTIERE
Prosecretario de Administración
Fiscalia de Estado de la Provincia

cumplimiento de los fines específicos para los cuales fue ideado el sistema, es decir, la cobertura de beneficios ante el accedimiento de alguna de las tres contingencias antes mencionadas.

Obviamente, ello también estará condicionado al

cumplimiento de los recaudos y exigencias que se determinen en cada operatoria, en caso de que así lo admita la nueva legislación a dictarse, para lograr el íntegro y total recupero de las sumas que puedan acordarse a los afiliados a través de un contrato de mutuo.

Conteniendo el presente dictamen la posición del

Organismo a mi cargo respecto del asunto consultado, remítase el mismo al Instituto Provincial de Previsión Social.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 028 - /94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 18 ABR 1994

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur